

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 76 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	126,744,749.68
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	152,301.24
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,301.24
3. Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	123,401,044.92
1. Impuesto predial.	88,791,048.91
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	34,609,996.01
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,191,403.52
II. DERECHOS	41,050,575.75
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	31,853,709.51
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	100,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	31,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,512.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,602.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	229,594.16
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,317,024.80
1. Derechos por registro familiar.	771,420.68
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	286,292.57
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,486,810.85
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	495,132.75
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	251,117.95
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	26,250.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,538,749.99
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	241,680.79
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,478,806.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,008,521.69
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	13,058.30
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,100.30
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	154,785.57
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	85,347.27
1. Concurso o licitación.	4,401.18
2. Supervisión de obra pública.	80,946.09
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	555,450.07



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	341,091.45
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	341,091.45
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,950,883.55
III.1. PRODUCTOS	1,949,883.55
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	120,753.23
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	89,741.22
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	29,012.01
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,259.42
4. Asistencia Social.	1,826,870.90
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,349,630.83
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	547,314.39
4. Multas federales no fiscales.	21,014.50
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,575,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	100,000.00
10. Intereses.	3,301.94
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	100,000.00
12. Rezagos.	1,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	153,944,872.00
V.1. PARTICIPACIONES	82,310,580.00
1. Fondo General de Participaciones.	57,885,774.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,404,049.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	609,409.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	996,628.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,733,968.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,797,426.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	96,247.00
8. Fondo de Compensación.	1,787,079.00
V.2. APORTACIONES	71,634,292.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,599,334.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	58,034,958.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,926,418.15
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,926,418.15
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	8,304,450.31
b) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	621,967.84
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	334,967,129.96

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	0.00
2. Fútbol profesional	0.00
3. Carrera Atlética	0.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,121.10
5. Bailes públicos	50,257.60
6. Juegos mecánicos	23,932.60
7. Circos	2,393.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	9,116.50
13. Degustaciones	1,114.50
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	6,496.70



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 54.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.230%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.200%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,254.88
2	Ferrocarril 1	\$590.77
3	Rancho San Antonio 1	\$244.44
4	Rancho San Antonio 2	\$273
5	Boxfi Industrial	\$1,513.34
6	Boxfil	\$587.65
7	Tolteca	\$938.69
8	Cañada	\$432.68
9	Ocampo	\$343.23
10	Bóvedas Industrial	\$1,285.56
11	Loma Bonita	\$689.58
12	Bovéadas	\$1,109.78
13	Ferrocarril 2	\$760.83
14	Vito	\$396.27
15	Conejo - Coayuca Industrial	\$759.27
16	Conejos 2 ^a Sección	\$366.63
17	Conejos 1 ^a Sección	\$593.89
18	Conejos 3 ^a Sección	\$406.67
19	Progreso Industrial	\$1,308.44
20	Zacamulpa	\$270.42
21	Progreso 2 ^a Sección	\$1,308.44
22	Progreso 1 ^a Sección	\$832.08
23	Texas Industrial	1,285.56
24	Texas	\$723.90
25	El Refugio	\$979.77
26	Coayuca	\$114.41
27	San Antonio, El Portal Industrial	\$1,354.21
28	Vito Industrial	\$1,285.56
29	Refugio Industrial	\$1285.56
30	Real Castilla	\$3,000.00
31	El Pedregal	\$356.75
32	Senderos del Pedregal	\$1,643.35
33	Parque Industrial Quma	\$1,650.00
34	Puerto Seco	\$1,285.56
35	Paseos de la Pradera, Toscana y Centro Bicentenario	\$1,500.00
36	Praderas del Potrero	\$359.87

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su



Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Industrial	Industrial PEMEX	Praderas	Centro	-	\$1,461.00
Avenida	República de Nicaragua	República de Perú	Cerrada Industrial	Centro	-	\$2,249.00
Avenida	República de Nicaragua	República de Perú	Cerrada Industrial	Centro	-	\$3,916.00
Calle	16 de Enero	República de Bolivia	Ferrocarril Norte	Centro	-	\$2,693.00
Calle	16 de Enero	República de Bolivia	Ferrocarril Norte	Centro	-	\$3,213.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,175.93
1112	40	\$3,949.25
1113	50	\$4,529.49
1121	50	\$5,306.47
1122	60	\$6,400.67
1123	70	\$7,369.52
1131	70	\$8,447.40
1132	80	\$10,106.84
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,126.65
2412	30	\$3,383.29
2413	40	\$3,801.59
2421	50	\$4,288.34
2422	60	\$4,690.00
2423	70	\$5,175.00
2431	80	\$6,640.00
2432	80	\$11,000.00
2433	80	\$13,500.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,199.62
2112	40	\$3,795.22
2113	50	\$4,248.27
2121	60	\$5,425.38
2122	70	\$5,916.37
2123	80	\$6,558.71
2131	80	\$7,989.84
2132	80	\$8,995.44
2133	80	\$10,737.44
2141	20	\$1,308.19
2142	20	\$1,795.16
2143	30	\$2,509.26

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$235.00
2012	20	\$125.00
2013	25	\$155.00
2014	15	\$265.00
2015	20	\$355.00
2016	25	\$400.00
2017	15	\$460.00
2018	20	\$360.00
2019	25	\$765.00
2010	15	\$380.00
2021	25	\$765.00
2022	25	\$2,258.00
2023	20	\$1,396.00
2024	15	\$200.00
2031	20	\$280.00
2032	20	\$130.00
2041	20	\$884.00
2042	25	\$1,831.00
2043	30	\$2,230.00
2044	35	\$2,769.00
2045	40	\$7,105.00
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A



MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,168.48
2512	15	\$1,454.62
2513	20	\$1,771.48
2521	20	\$1,959.19
2522	25	\$2,344.89
2523	30	\$2,772.17

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,570.68
2312	45	\$4,113.90
2313	50	\$4,479.93
2321	50	\$5,427.85
2322	60	\$6,139.18
2323	70	\$7,482.75
2331	70	\$9,780.00
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2065	80	\$7,420.00
2071	50	\$1,520.00
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$36,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	\$1,641.00
2091	60	\$49,500
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$85.40		\$85.40
11-20		\$4.85	4.85
21-30		6.52	6.52
31-40		8.03	8.03
41-50		9.70	9.70
51-60		11.24	11.24
61-70		12.89	12.89
71-80		14.41	14.41
81-90		16.08	16.08
91-100		19.26	19.26
101 en adelante		22.44	22.44

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$ 96.83		\$ 96.83
11-20		\$ 4.85	4.85
21-30		6.52	6.52



31-40		8.03	8.03
41-50		9.70	9.70
51-60		11.24	11.24
61-70		12.89	12.89
71-80		14.41	14.41
81-90		16.08	16.08
91-100		19.26	19.26
101 en adelante		22.44	22.44

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$138.38		\$ 138.38
11-20		\$11.80	11.80
21-30		14.25	14.25
31-40		16.88	16.88
41-50		19.34	19.34
51-60		21.96	21.96
61-70		24.44	24.44
71-80		26.90	26.90
81-90		29.38	29.38
91-100		33.59	33.59
101 en adelante		38.55	38.55

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 133.15		\$ 133.15
16-25		\$ 11.09	11.09
26-35		13.85	13.85
36-50		18.01	18.01
51-60		24.94	24.94
61-70		27.71	27.71
71-80		31.87	31.87
81-90		36.03	36.03
91-100		38.79	38.79
101-en adelante		45.71	45.71

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	\$ 587.44		\$ 587.44
21-30		\$ 21.82	21.82
31-40		26.18	26.18
41-50		30.53	30.53
51-60		34.91	34.91
61-70		39.28	39.28
71-80		43.64	43.64
81-90		46.54	46.54
91-100		50.91	50.91
101-adelante		58.19	58.19

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m ³)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	\$ 130.63		\$ 130.63
16-25		\$10.05	10.05
26-35		13.53	13.53
36-50		16.88	16.88
51-60		23.57	23.57
61-70		26.90	26.90
71-80		30.25	30.25
81-90		33.59	33.59
91-100		36.94	36.94
101-adelante		43.64	43.64



CUOTAS FIJAS			
Tipo de servicio	Unidad	Tarifa mensual	Total
Domestica	\$	85.81	85.81
Domestica Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal y Real Castilla	\$	97.30	97.30
Comercial	\$	202.24	202.24
Para la Conservación de la biodiversidad	\$	303.97	303.97
Servicio público	\$	284.36	284.36

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	50% De la cuota minima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en predio baldío	Toma	50% De la cuota mínima correspondiente

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,382.09
Comercial	Toma	1,745.19
Público	Toma	2,109.57
Industrial	Toma	6,181.68
Para la conservación y biodiversidad	Toma	2,009.05

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,382.09
Comercial	Toma	1,745.19
Público	Toma	2,109.57
Industrial	Toma	6,181.68
Para la conservación biodiversidad	Toma	2,009.05

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 168.68	
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	168.68	
Reposición de contrato	Trámite	168.68	
Baja de padrón de usuarios	Trámite	219.28	
Constancias de no adeudo	Trámite	146.99	
Constancias de no servicio	Trámite	146.99	
Copia de recibo de pago	Trámite	16.87	
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	73.50	
Notificaciones en general	Documento	73.50	
Impresión de estados de cuenta	Documento	73.50	
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,098.84	
Resello de permiso anual de vehículo cisterna para transporte de agua potable y no potable	Registro	1,047.03	

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	Presupuesto X toma	\$ 508.86
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	437.24
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	153.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	153.29
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	218.62
cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	218.62
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	946.1
Reposición de pavimento asfáltico	M3	2,183.69



Reposición de pavimento hidráulico	M3	1,746.45
Corte de Pavimento con cortadora	ML	67.85
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	305.31
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	145.75
Renta de camón vector en un radio de 20 km	Hora	1,600.71
Costo por Km excedente para renta de camión vector	Km	145.75
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 a 10m3	Viaje	535.24

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precito o sello	Lote	\$153.29
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello	Lote	437.24
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1,091.84
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	228.68
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	727.48
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1,600.71

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 m3	Registro	\$ 1,152.23
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Registro	1,829.53
Medianas empresas 101 a 150 m3	Registro	2,710.38
Grandes empresas 151 a 250 m3	Registro	7,318.13
Macroempresas 251 m3 en adelante	Registro	10,502.26

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Microempresas 0 a 50 m3	Resello	\$ 863.30
Pequeñas empresas 51 a 100 m3	Resello	1,372.16
Medianas empresas 101 a 150 m3	Resello	2,033.08
Grandes empresas 151 a 250 m3	Resello	5,488.59
Macroempresas 251 m3 en adelante	Resello	7,876.11

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda	Jornada de 3Hrs.	\$ 727.48
Usuario de tarifa no doméstica con roto sonda	Jornada de 3Hrs.	1,456.22
Servicio de limpieza o desazolve de fosa séptica con equipo hidroneumático (vector)	Viaje	5,807.27
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1,382.09
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	2,183.69

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos De Conexión al servicio de agua potable	\$ /L.P.S.	\$ 473,750.53
Derechos De Conexión al servicio de Alcantarillado sanitario	\$ /L.P.S.	379,000.44
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 0-5,000 m2	Estudio	13,754.06
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	17,465.46
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	20,376.37
Estudio de Factibilidad de servicio Agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	26,198.18



Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	13,754.06
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000m2	Estudio	17,465.46
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	20,376.37
Estudio de Factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	26,198.18
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ /L.P.S.	12,989.94
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ /L.P.S.	6,112.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ /L.P.S.	12,989.94
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$ /L.P.S.	6,112.91

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 155,583.10	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que cagan sólidos no contaminantes	191,292.83		Anual
	(III) Empresas que cagan con Contaminantes	269,083.72		Semestral
	I.t. Empresa que descargan agua tratada	128,798.53		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,139.75	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	5,459.01	El costo se suma al permiso tipo I, II, III, I.t	De acuerdo al tipo

POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles).				
Rubro	Tipo	Costo		Resello
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	\$ 189,079.04	El costo se multiplica por los L.P.S. descargados	Anual
	(II) Empresas que cagan sólidos no contaminantes	185,477.53		Anual
	(III) Empresas que cagan con Contaminantes	337,289.63		Semestral
	I.T. Empresa que descargan agua tratada	149,173.59		Semestral
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	4,997.27	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5%
	Combinada	6,316.52	El costo se suma al permiso tipo I, II, III, I.t	De acuerdo al tipo

Notas aclaratorias de cuotas y tarifas.



2024_dic_31_alc8_53

1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable aplicado a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.

2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, y el monto recaudado por el concepto de saneamiento, deberá aplicarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.

3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.

4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

5.- Los costos de los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.

8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

9.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, le será colocar la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada el 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.

15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

16.- De las derivaciones en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

17.- El proceso de facturación será de forma mensual

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades de Ocampo, Cañada, Progreso, Conejos, Coayuca, La Cruz del Tezontle, Senderos del Pedregal, Praderas del Potrero, Paseos de la Pradera, Toscana y Cabecera Municipal, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.



21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un Ips. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.

22.- A todos los usuarios que sean contratados a través de un Permiso de Descarga de Aguas Residuales, se le instalará un medidor de aguas residuales y le será cobrado tanto el medidor, como todos los materiales y mano de obra necesarios para la realización de la instalación del medidor, así como la reparación de los espacios afectados, mediante presupuesto que la CAASAT, le presentará para su aceptación; los precios y costos serán tomados los precios de mercado a la fecha de las maniobras

23.- Todos los usuarios del servicio de Descargas de Aguas Residuales al alcantarillado, se le cobrará a un precio de \$7 (Siete pesos 00/100 M.N) por m³ de agua residual descargada al alcantarillado.

24.- El director general del organismo operador estará facultado para otorgar algún descuento del concepto de recargos, hasta por un 100%, previa presentación y aprobación de programa de descuento de recargos que la junta de gobierno le autorice, en dicho programa se establecerá el porcentaje y periodo de aplicación del descuento. Mismo que podrá ser sobre los consumos de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023, 2024. En base a lo autorizado en el artículo 47 del Código Fiscal Municipal.

25.- Todos los usuarios domésticos que desean disfrutar de los beneficios que dispone el artículo 124 de la Ley estatal de Agua y Alcantarillado, se aplicara la tarifa de INAPAM/JUBILADOS/PENSIONADOS.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	455.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	244.20
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	174.00
Guía de tránsito de maguey	124.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	264.20
Exhumación de restos	164.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	249.10
Refrendos por inhumación	302.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permito para la instalación o construcción de monumento	264.20
Permito para construcción de capilla individual	1,004.70
Permito para construcción de capilla familiar	1,688.00
Permito para construcción de gaveta	201.40
Crematorio	
Permito de cremación	0.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permito para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa semanal).	378.60
En tambo: Su equivalente en m ³ (hasta 20 tambo) por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	854.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ (hasta 40 tambo) por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,572.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	156.00
Reconocimiento de hijo	1,013.90
Registro de matrimonio	362.00
Registro de defunción	292.80
Registro de emancipación	1,106.50
Registro de concubinatos	969.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	244.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	228.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,248.00
Registro de matrimonio en días festivos	
Registro de matrimonio en días festivos	5,407.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	95.50
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	116.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	98.30
Expedición de constancias en general	98.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	291.60
Certificado de no adeudo fiscal	140.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial	0.00 N/A
Copia simple de documento digitalizado	95.00
Cedula catastral	259.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San	Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal	San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha
------	--	--	--



		Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla								
		Cuota fija \$	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²
Agencias automotrices	Apertura	2,489.00	2,677.50	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	2,026.70	1,735.70	1,881.30	2,026.70
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	267.80	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Artículos deportivos	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	484.50	678.50
	Renovación	430.70	526.20	718.30	267.80	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Artículos de plástico	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	435.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	484.40	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	478.50	718.30	813.80	335.30	430.70	614.70	290.10	430.70	532.90
Almacenes y bodegas	Apertura	1,052.40	1,245.60	1,436.60	795.10	941.90	1,052.40	678.50	871.70	1,052.40
	Renovación	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	861.40	484.40	678.50	861.40
Abarrotes y/o misceláneas que no enajenen expendan bebidas alcohólicas	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	603.00	384.20	573.90	603.00
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Accesorios y productos de seguridad industrial	Apertura	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	1,052.40	484.50	678.50	871.70
	Renovación	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	861.40	378.70	484.50	678.50
Academia de baile	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	861.40	384.90	484.50	678.50
	Renovación	526.20	622.80	813.80	338.80	470.30	614.70	204.00	339.90	435.70
Artículos de fotografía	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Artesanías	Apertura	290.10	478.50	764.90	252.60	362.00	384.20	193.00	290.10	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	335.30	146.90	204.00	335.30
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,511.10	2,060.50	2,196.80	1,132.70	1,546.00	1,647.20	1,132.70	1,546.00	1,647.20
	Renovación	1,007.00	1,372.50	1,465.70	755.60	1,030.30	1,100.20	755.60	1,030.30	1,100.20
Acuarios	Apertura	478.50	670.60	957.00	252.60	290.10	384.20	252.60	290.10	384.20
	Renovación	335.30	526.20	622.80	216.50	326.00	335.30	193.00	193.00	335.30
Auto lavado	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	290.10	478.50	252.60	290.10	478.50
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	430.70	193.00	193.00	388.50
Autopartes	Apertura	2,712.60	3,164.70	3,797.60	1,978.00	2,147.40	3,277.70	1,695.30	1,989.30	2,147.40
	Renovación	2,260.50	2,712.60	3,345.50	1,525.90	1,695.30	2,825.70	1,243.20	1,537.20	1,695.30
Agencia de viajes	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Agencia de modelos	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Artículos para fiesta	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Barbacoa	Apertura	2,373.60	2,656.10	2,938.70	2,147.40	2,373.60	2,656.10	1,978.00	2,147.40	2,373.60
	Renovación	1,921.40	2,204.00	2,486.60	1,695.30	1,921.40	2,204.00	1,525.90	1,695.30	1,921.40
Boutique	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
	Apertura	1,436.60	1,627.40	1,915.10	1,086.10	1,230.50	1,447.00	879.30	1,172.40	1,447.00



Basculas para pesar vehículos	Renovación	1,010.50	1,291.10	1,579.70	763.70	975.60	1,004.70	532.90	824.40	1,004.70
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,436.60	1,915.10	2,872.00	1,086.10	1,230.50	1,447.00	1,086.10	1,230.50	1,447.00
	Renovación	957.00	1,436.60	1,915.10	763.70	975.60	1,004.70	763.70	975.60	1,004.70
Bolería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Bazar	Apertura	575.00	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Bonetería	Apertura	335.30	478.50	718.30	252.60	362.00	384.20	252.60	362.00	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	193.20	335.30	216.50	193.20	335.30
Bloquera	Apertura	2,599.60	2,916.00	3,164.70	2,204.00	2,486.60	2,916.00	1,808.40	2,034.40	2,486.60
	Renovación	2,147.40	2,463.90	2,712.60	1,751.90	2,034.40	2,463.90	1,356.30	1,582.30	2,034.40
Cerrajería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	201.40	335.30	430.70	201.40	335.30	430.70
Cristalería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	201.40	335.30	430.70	201.40	335.30	430.70
Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo	Apertura	6,553.00	7,863.80	9,440.10	6,475.10	6,074.50	6,553.00	6,475.10	6,074.50	6,553.00
	Renovación	6,074.50	7,288.80	8,747.40	6,067.50	5,755.60	6,074.50	6,067.50	5,755.60	6,074.50
Cremerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Clínicas particulares	Apertura	2,393.50	2,872.00	3,064.10	2,136.20	2,563.50	2,734.60	2,136.20	2,524.60	2,693.10
	Renovación	1,915.10	2,393.50	2,872.00	1,710.20	2,136.20	2,563.50	1,710.20	2,103.70	2,563.50
Centro de distribución y logística	Apertura	24,965.20	34,950.20	48,930.60	18,723.00	26,213.20	36,697.60	18,723.00	26,213.20	36,697.60
	Renovación	22,468.20	31,455.40	44,037.60	16,852.30	23,591.50	33,028.20	16,852.30	23,591.50	33,028.20
Casas de empeño	Apertura	2,131.60	2,326.00	2,712.50	1,948.80	2,131.80	2,679.90	1,687.50	1,938.70	2,131.80
	Renovación	1,745.60	2,131.80	2,489.00	1,724.10	1,938.70	2,278.20	1,550.30	1,745.60	1,938.70
Consultorio médico y dental	Apertura	1,149.10	1,341.20	1,530.90	867.30	1,012.70	1,158.40	867.30	1,012.70	1,158.40
	Renovación	957.00	1,149.10	1,341.20	722.90	867.30	1,012.70	722.90	867.30	1,012.70
Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	2,246.90	2,746.30	4,168.80	1,684.60	2,060.50	3,126.90	1,684.60	2,060.50	3,126.90
	Renovación	1,934.80	2,371.40	3,620.40	1,451.70	1,777.70	2,714.80	1,451.70	1,777.70	2,714.80
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	813.80	388.50	484.50	678.50
	Renovación	526.20	622.80	813.80	398.20	470.30	614.70	204.00	339.90	435.70
Carnicerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Centro de copiado	Apertura	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	670.60	388.50	484.50	670.60
	Renovación	526.20	622.80	813.80	398.20	470.30	430.70	204.00	339.90	430.70
Club de nutrición	Apertura	651.00	836.40	1,021.80	464.50	630.60	651.00	377.50	471.30	651.00
	Renovación	510.90	604.80	790.10	386.60	418.20	456.60	338.00	330.00	418.20
Decoración de interiores	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	362.00	526.20	193.00	290.10	388.50
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	430.70	146.90	242.80	339.90
Despacho contable	Apertura	1,149.10	1,436.60	1,724.10	670.60	861.40	1,149.10	484.50	678.50	871.70
	Renovación	910.40	1,101.20	1,388.90	526.20	718.30	910.40	339.90	532.90	727.20
Depósito de refresco	Apertura	1,097.80	1,372.50	1,647.20	824.30	1,030.30	1,236.30	824.30	1,030.30	1,236.30
	Renovación	732.30	915.00	1,097.80	549.50	686.80	824.30	549.50	686.80	824.30
Decoraciones de uñas	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	362.00	430.70	252.60	362.00	430.70
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	286.40	216.50	326.00	286.40



Dulcerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Distribuidora de material eléctrico	Apertura	1,065.70	1,332.60	1,599.30	800.30	1,000.20	1,200.30	800.30	1,000.20	1,200.30
	Renovación	710.90	888.40	1,065.70	533.40	666.90	800.30	533.40	666.90	800.30
Estudio fotográfico	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	2,196.80	2,308.50	2,416.80	1,647.20	1,731.00	1,813.80	1,647.20	1,731.00	1,813.80
	Renovación	1,465.70	1,537.90	1,611.20	1,100.20	1,153.70	1,208.50	1,100.20	1,153.70	1,208.50
Establecimientos que presten servicio de internet	Apertura	577.40	770.70	963.90	434.30	577.40	722.90	434.30	577.40	722.90
	Renovación	434.30	529.60	724.10	326.00	398.20	543.70	326.00	398.20	543.70
Escuelas de artes marciales	Apertura	1,115.50	1,302.00	1,486.30	842.00	983.40	1,124.60	813.80	960.80	1,102.10
	Renovación	929.10	1,115.50	1,302.00	701.80	842.00	983.40	678.10	825.10	966.40
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,052.40	1,245.60	1,436.60	795.10	941.90	1,052.40	678.50	871.70	1,052.40
	Renovación	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	861.40	484.50	678.50	861.40
Estética	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Escritorio público	Apertura	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	670.60	388.50	484.50	670.60
	Renovación	526.20	622.80	813.80	398.20	470.30	430.70	204.00	339.90	430.70
Farmacia, botica droguería	Apertura	867.30	1,061.70	1,253.80	649.60	795.10	941.90	649.60	795.10	941.90
	Renovación	577.40	707.70	835.90	433.00	529.60	627.50	433.00	529.60	627.50
Ferretería	Apertura	2,489.00	2,677.50	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	2,026.70	1,735.70	1,881.30	2,026.70
Fumigaciones	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Funerarias	Apertura	1,052.40	1,245.60	1,436.60	795.10	941.90	1,052.40	678.50	871.70	1,052.40
	Renovación	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	861.40	484.50	678.50	861.40
Florería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Video club	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Galerías y pinturas	Apertura	968.70	1,436.60	1,915.10	738.10	833.60	660.10	738.10	833.60	660.10
	Renovación	484.40	484.40	484.50	368.50	484.50	588.00	368.50	484.50	484.50
Gimnasio	Apertura	2,079.60	2,737.50	3,447.30	1,831.00	2,113.60	2,373.60	1,605.00	1,887.50	2,147.40
	Renovación	1,797.20	2,285.40	2,995.20	1,378.90	1,661.50	1,921.40	1,152.90	1,435.40	1,695.30
Gotcha	Apertura	1,243.20	1,525.90	1,808.40	734.70	847.80	960.80	666.90	768.60	858.90
	Renovación	1,000.20	1,333.70	1,650.20	644.30	751.60	870.30	548.10	644.30	734.70
Guardería y/o estancias infantiles	Apertura	3,503.80	4,371.80	5,237.50	2,938.70	3,806.70	4,672.40	2,072.80	2,505.80	2,652.70
	Renovación	3,070.90	3,936.60	4,371.80	2,505.80	3,371.50	3,806.70	1,898.80	2,072.80	2,505.80
Imprenta	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Joyería	Apertura	1,149.10	1,341.20	1,530.90	867.30	1,012.70	1,158.40	867.30	1,012.70	1,158.40
	Renovación	957.00	1,149.10	1,341.20	722.90	867.30	1,012.70	722.90	867.30	1,012.70
Jugos naturales, licuados y ensaladas.	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Jardines y viveros	Apertura	1,915.10	2,872.00	3,830.10	1,447.00	2,170.00	2,894.10	1,447.00	2,170.00	2,894.10
	Renovación	1,436.60	1,915.10	2,872.00	1,086.10	1,447.00	2,170.00	1,086.10	1,447.00	2,170.00
Jugueterías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70



Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	764.90	384.20	573.90	764.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Librería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	204.70	411.00	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	147.30	204.70	411.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,149.10	1,341.20	1,530.90	867.30	1,012.70	1,158.40	867.30	1,012.70	1,158.40
	Renovación	957.00	1,149.10	1,341.20	722.90	867.30	1,012.70	722.90	867.30	1,012.70
Lavanderías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Mueblería	Apertura	2,489.00	2,679.90	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	2,026.70	1,735.70	1,881.30	2,026.70
Manualidades	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	362.00	540.20	193.00	290.10	388.50
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	468.00	146.90	242.80	339.90
Mangueras y conexiones	Apertura	2,063.90	2,476.30	2,971.40	1,321.30	1,486.30	1,651.20	825.10	988.90	1,039.90
	Renovación	1,611.80	2,024.30	2,519.30	1,377.80	1,203.70	1,368.70	734.70	858.90	915.60
Molino de maíz	Apertura	430.70	527.30	622.80	334.10	526.20	575.00	334.10	526.20	575.00
	Renovación	335.30	420.30	526.20	300.40	395.90	468.00	293.00	395.90	468.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,489.00	2,677.50	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	2,026.70	1,735.70	1,881.30	2,026.70
Material para construcción	Apertura	867.30	1,253.80	1,448.30	649.60	941.90	1,086.10	649.60	941.90	1,086.10
	Renovación	675.20	1,061.70	1,253.80	506.40	795.10	941.90	506.40	795.10	941.90
Madererías	Apertura	2,489.00	2,677.50	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	2,026.70	1,735.70	1,881.30	2,026.70
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Mercería	Apertura	335.30	478.50	718.30	252.60	362.00	384.20	195.40	362.00	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	193.20	335.30	97.70	193.20	335.30
Óptica	Apertura	290.10	478.50	764.90	252.60	362.00	384.20	252.60	290.10	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	335.30	204.00	204.00	335.30
Pensiones habitacionales	Apertura	3,301.40	4,127.60	4,952.80	2,476.30	2,888.90	3,302.60	1,486.30	1,568.90	1,651.20
	Renovación	2,497.90	3,302.60	4,127.60	1,764.30	2,215.30	2,565.70	1,629.80	1,486.30	1,568.90
Plomería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	201.40	335.30	430.70	201.40	335.30	430.70
Pinturas y esmaltes	Apertura	573.90	764.90	957.00	386.50	578.60	770.70	386.50	578.60	770.70
	Renovación	430.70	526.20	718.30	289.90	435.40	430.70	289.90	342.70	430.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Productos naturistas	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Pollerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90



Panadería y pastelería	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
Pescaderías	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	339.90	430.70
Paletería y/o nevería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Perfumería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Productos de limpieza	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Productos de belleza	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Papelería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Peluquería	Apertura	290.10	478.50	764.90	252.60	362.00	384.20	193.00	290.10	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	335.30	146.90	204.00	335.30
Pizzería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	718.30	384.20	573.90	718.30
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	540.20	204.00	339.90	435.70
Planta purificadora de agua	Apertura	957.00	1,149.10	1,436.60	722.90	867.30	1,086.10	722.90	867.30	1,086.10
	Renovación	764.90	957.00	1,149.10	577.40	722.90	867.30	577.40	722.90	867.30
Recauderías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Rótulos y publicidad	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Reparadora de calzado	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	362.00	384.20	252.60	362.00	384.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	335.30	216.50	326.00	335.30
Rectificadoras	Apertura	3,368.10	4,396.70	5,233.10	2,803.00	3,628.20	4,464.60	2,328.30	3,040.40	3,752.40
	Renovación	2,859.60	3,995.40	4,724.50	2,294.50	3,119.50	3,955.90	2,102.30	2,531.70	3,243.90
Reparación de electrodomésticos	Apertura	825.10	991.20	1,156.20	577.50	660.10	742.60	495.00	577.50	660.10
	Renovación	577.50	660.10	742.60	495.00	577.50	660.10	412.60	492.80	577.50
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,923.10	2,061.70	2,335.40	1,442.40	1,546.00	1,752.00	1,442.40	1,546.00	1,752.00
	Renovación	1,281.70	1,372.50	1,556.50	961.60	1,030.30	1,166.40	961.60	1,030.30	1,166.40
Renta de maquinaria pesada	Apertura	2,529.70	2,724.10	2,918.50	1,897.70	2,043.10	2,189.70	1,897.70	2,043.10	2,189.70
	Renovación	2,335.40	2,529.70	2,724.10	1,750.80	1,897.70	2,043.10	1,750.80	1,897.70	2,043.10
Raspados	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	398.20	204.00	339.90	398.20
Refaccionarias automotrices	Apertura	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	861.40	484.50	678.50	861.40
	Renovación	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	670.60	293.00	484.50	670.60
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,710.20	1,939.50	2,278.20	1,282.90	1,452.80	1,709.00	1,282.90	1,452.80	1,709.00
	Renovación	1,425.00	1,651.90	1,880.10	1,068.70	1,239.80	1,409.90	1,068.70	1,239.80	1,409.90
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	287.60	339.90	430.70	287.60	339.90	430.70
Regalos y novedades	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Relojería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Rosticerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	727.20	286.40	398.20	718.30	204.00	339.90	435.80
Renta de autos	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70



Seguros y pólizas automotrices	Apertura	1,710.20	1,939.50	2,278.20	1,282.90	1,452.80	1,709.00	1,282.90	1,452.80	1,709.00
	Renovación	1,425.00	1,651.90	1,880.10	1,068.70	1,239.80	1,409.90	1,068.70	1,239.80	1,409.90
Seguridad privada	Apertura	2,489.00	2,679.90	2,872.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00	1,881.30	2,026.70	2,170.00
	Renovación	2,296.90	2,489.00	2,679.90	1,735.70	1,881.30	1,979.00	1,735.70	1,881.30	1,979.00
Sombrerería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Salón de eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,915.10	2,870.80	3,830.10	1,447.00	2,170.00	2,894.10	1,447.00	2,170.00	2,894.10
	Renovación	1,436.60	1,915.10	2,870.80	1,086.10	1,447.00	2,170.00	1,086.10	1,447.00	2,170.00
Sastrería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	660.10	384.20	573.90	660.10
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Sala de masajes	Apertura	1,436.60	1,915.10	2,872.00	1,086.10	1,447.00	2,170.00	1,086.10	1,447.00	2,170.00
	Renovación	957.00	1,436.60	1,915.10	722.90	1,086.10	1,447.00	722.90	1,086.10	1,447.00
Servicio grúas	Apertura	1,757.80	2,061.70	3,745.00	1,317.80	1,546.00	2,808.00	1,317.80	1,546.00	2,808.00
	Renovación	1,171.10	1,372.50	2,508.70	878.90	1,030.30	1,882.50	878.90	1,030.30	1,882.50
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	836.40	1,237.70	1,651.20	742.60	825.10	907.60	695.10	785.60	825.10
	Renovación	706.40	802.50	938.10	599.10	700.80	793.40	587.80	672.50	723.40
Tapicería	Apertura	745.90	836.40	938.10	666.90	745.90	921.20	632.90	712.10	893.00
	Renovación	632.90	723.40	825.10	553.80	632.90	808.10	519.90	599.10	779.90
Taller de alineación y balanceo	Apertura	981.10	1,253.50	1,533.80	741.40	947.10	975.40	516.60	800.30	975.40
	Renovación	921.20	1,177.70	1,441.10	696.20	890.70	916.60	484.90	751.60	916.60
Talleres torno	Apertura	1,436.60	1,627.40	1,913.80	1,243.20	1,436.60	1,627.40	1,243.20	1,436.60	1,627.40
	Renovación	1,196.80	1,388.90	1,579.70	813.80	1,004.70	1,196.80	813.80	1,004.70	1,196.80
Torteras	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	293.00	430.70
Tintorerías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Taller carpintería	Apertura	1,436.60	1,627.40	1,915.10	1,086.10	1,230.50	1,447.00	1,086.10	1,230.50	1,447.00
	Renovación	1,196.80	1,388.90	1,579.70	904.50	1,047.70	1,193.30	824.40	1,017.30	1,193.30
Taller bicicletas	Apertura	478.50	670.60	957.00	286.40	478.50	670.60	286.40	478.50	670.60
	Renovación	335.30	526.20	622.80	239.80	335.30	430.70	239.80	335.30	430.70
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,149.10	1,341.20	1,530.90	867.30	1,012.70	1,158.40	867.30	1,012.70	1,158.40
	Renovación	957.00	1,149.10	1,341.20	722.90	867.30	1,012.70	722.90	867.30	1,012.70
Taller mecánico	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,149.10	1,436.60	1,724.10	670.60	861.40	910.40	484.50	678.50	871.70
	Renovación	910.40	1,080.00	1,388.90	335.30	526.20	718.30	335.30	526.20	718.30
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,444.80	12,922.10	13,400.60	11,486.60	11,629.90	12,444.80	11,486.60	11,966.40	12,444.80
	Renovación	11,966.40	12,444.80	12,922.10	11,009.40	11,486.60	11,966.40	11,009.40	11,486.60	11,966.40
Tlapalería	Apertura	861.40	1,052.40	1,245.60	649.60	795.10	861.40	484.50	678.50	861.40
	Renovación	670.60	861.40	1,052.40	478.50	649.60	670.60	293.00	484.50	670.60
Telefonía celular	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70



Tortillerías mano	Apertura	290.10	484.50	774.50	256.20	366.60	722.90	193.00	290.10	388.50
	Renovación	293.70	435.80	532.90	219.60	330.20	430.70	146.90	204.00	339.90
Talleres aluminio	Apertura	1,436.60	1,627.40	1,915.10	1,086.10	1,230.50	1,447.00	1,086.10	1,230.50	1,447.00
	Renovación	1,196.80	1,388.90	1,579.70	904.50	1,047.70	1,193.30	824.40	1,017.30	1,193.30
Talleres eléctricos	Apertura	1,149.10	1,436.60	1,724.10	670.60	861.40	1,139.60	484.50	678.50	871.70
	Renovación	910.40	1,101.20	1,388.90	526.20	718.30	814.90	339.90	532.90	727.20
Talleres de herrería	Apertura	1,436.60	1,627.40	1,915.10	1,086.10	1,230.50	1,447.00	1,086.10	1,230.50	1,447.00
	Renovación	1,196.80	1,388.90	1,579.70	904.50	1,019.80	1,193.30	824.40	1,017.30	1,193.30
Tiendas de mascotas	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	718.30	384.20	573.90	718.30
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	575.00	204.00	339.90	435.80
Televisora local	Apertura	14,355.20	15,072.30	15,825.50	10,766.10	11,304.00	11,869.80	10,766.10	11,304.00	11,869.80
	Renovación	13,731.10	14,355.20	15,137.50	10,298.10	10,813.80	11,352.80	10,298.10	10,813.80	11,352.80
Temascal y spa	Apertura	1,372.50	1,362.30	1,831.20	1,030.30	1,166.40	1,372.50	1,030.30	1,166.40	1,372.50
	Renovación	1,123.40	1,372.50	1,647.20	842.90	1,030.30	1,236.30	842.90	1,030.30	1,236.30
Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Uniformes	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	398.20	430.70
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa	Apertura	1,356.30	1,638.90	2,034.40	734.70	847.80	947.10	661.20	723.40	813.80
	Renovación	983.40	1,269.20	1,763.20	666.90	712.10	842.00	576.50	666.90	768.60
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,616.80	4,294.90	4,747.00	2,373.60	3,051.70	3,616.80	1,695.30	1,865.00	2,373.60
	Renovación	2,938.70	3,447.30	4,091.50	1,978.00	2,486.60	3,051.70	1,469.30	1,638.90	1,921.40
Veterinaria	Apertura	723.40	865.80	952.70	692.80	778.70	865.80	610.30	700.80	796.80
	Renovación	621.70	745.90	830.80	576.50	655.60	745.90	542.50	582.10	666.90
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	204.00	339.90	430.70
Vulcanizadora	Apertura	335.30	478.50	764.90	252.60	362.00	455.20	252.60	362.00	455.20
	Renovación	286.40	430.70	526.20	216.50	326.00	365.60	216.50	326.00	365.60
Vidriería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	201.40	335.30	430.70	201.40	335.30	430.70
Venta de pastes	Apertura	478.50	670.60	957.00	252.60	362.00	384.20	252.60	290.10	384.20
	Renovación	335.30	526.20	622.80	216.50	326.00	335.30	193.00	193.00	335.30
Zapatería	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	201.40	335.30	430.70	201.40	335.30	430.70
Trituradora y molienda de materiales	Apertura	13,844.20	15,791.00	17,737.80	12,438.10	14,384.90	16,342.70	11,032.10	12,978.90	14,925.70
	Renovación	7,354.70	9,301.50	11,248.40	5,948.70	7,895.50	9,853.20	5,948.70	7,895.50	9,853.20
Rancho productor de leche y engorda	Apertura	4,881.20	6,102.30	7,280.10	4,067.80	5,020.70	6,241.80	4,067.80	5,020.70	6,241.80
	Renovación	3,799.60	5,020.70	6,241.80	3,202.50	4,155.40	4,650.80	3,202.50	4,155.40	4,650.80
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,482.90	29,313.90	32,609.50	26,606.70	28,437.90	31,690.10	25,730.70	27,558.50	30,814.10
	Renovación	18,490.60	19,371.10	19,792.80	17,600.50	17,600.50	18,479.40	17,600.50	18,479.40	19,360.20
Escuelas particulares (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o universidad)	Apertura	6,319.60	6,714.50	7,899.80	5,924.90	6,319.60	6,714.50	5,530.10	5,924.90	6,319.60
	Renovación	5,530.10	6,319.60	7,110.20	5,530.10	6,161.80	6,319.60	5,451.10	5,530.10	5,924.90
	Apertura	654.23	843.10	1,032.06	416.00	614.34	702.15	453.12	635.45	754.84



Academia de belleza	Renovación	516.10	600.01	786.12	310.40	476.00	535.18	234.00	395.34	534.12
	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	637.80	371.20	554.50	637.80
Barbería	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
	Apertura	20,783.00	25,120.90	30,619.10	20,783.00	25,120.90	30,619.10	20,783.00	25,120.90	30,619.10
Empresas Financieras	Renovación	15,704.50	20,870.70	25,746.00	15,704.50	20,870.70	25,746.00	15,704.50	20,870.70	25,746.00

Giro	Cuota fija \$	Hasta 1000 m ²	De 1001 a 5000 m ²	De 5001 a 15000 m ²	De 15001 a 30000 m ²	De 30001 a 95000 m ²	Más de 95001 m ²
Constructoras	Apertura	48,229.70	57,875.90	77,168.30	96,458.20	192,920.00	241,148.50
	Renovación	43,406.70	53,052.80	70,735.10	91,637.60	173,626.40	212,210.00
Construcciones y armados industriales	Apertura	19,292.40	38,583.60	57,875.90	144,687.90	192,920.00	241,148.50
	Renovación	14,468.20	24,114.30	38,583.60	96,458.20	144,687.90	192,920.00
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	43,406.70	72,343.90	149,512.20	245,971.60	342,431.00	395,483.90
	Renovación	26,526.40	53,052.80	101,282.50	197,740.80	294,201.20	342,431.00
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	38,583.60	48,229.70	57,875.90	67,520.90	77,168.30	96,458.20
	Renovación	28,938.50	38,583.60	48,229.70	57,875.90	67,520.90	77,168.30
Fundición y tratamientos metálicos	Apertura	43,406.70	72,343.90	149,512.20	245,971.60	342,431.00	395,483.90
	Renovación	26,526.40	53,052.80	101,282.50	197,740.80	294,201.20	342,431.00
Armadora industrial	Apertura	48,229.70	57,875.90	77,168.30	96,458.20	192,920.00	241,148.50
	Renovación	43,406.70	53,052.80	72,343.90	91,637.60	173,626.40	212,210.00
Recicadoras	Apertura	19,292.40	38,583.60	57,875.90	144,687.90	192,920.00	241,148.50
	Renovación	14,468.20	24,114.30	38,583.60	96,458.20	144,687.90	192,920.00
Textileras	Apertura	19,292.40	38,583.60	57,875.90	144,687.90	192,920.00	241,148.50
	Renovación	14,468.20	24,114.30	38,583.60	96,458.20	144,687.90	192,920.00
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	19,292.40	38,583.60	57,875.90	144,687.90	192,920.00	241,148.50
	Renovación	14,468.20	24,114.30	38,583.60	96,458.20	144,687.90	192,920.00
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	19,292.40	38,583.60	57,875.90	144,687.90	192,920.00	241,148.50
	Renovación	14,468.20	24,114.30	38,583.60	96,458.20	144,687.90	192,920.00
Terminal intermodal logística	Apertura	373,802.60	429,874.00	494,354.20	568,507.30	653,782.70	751,850.90
	Renovación	323,659.10	372,207.70	428,038.20	492,244.80	566,081.20	650,993.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento, Real Castilla				Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Cuota fija \$	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	7,670.60	8,628.70	9,584.50	7,659.00	8,617.00	9,571.60	7,659.00	8,617.00	9,571.60	
	Renovación	4,798.70	5,755.60	6,713.60	4,787.10	5,743.90	6,701.90	4,787.10	5,743.90	6,701.90	
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	7,659.00	8,617.00	9,571.60	7,074.50	7,314.30	7,434.30	7,074.50	7,314.30	7,434.30	
	Renovación	4,798.70	5,755.60	6,713.60	4,787.10	5,743.90	6,701.90	4,787.10	5,743.90	6,701.90	
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,841.70	5,755.60	7,670.60	3,830.10	5,753.30	7,659.00	3,830.10	5,753.30	7,659.00	
	Renovación	2,882.40	3,841.70	5,755.60	2,872.00	3,830.10	5,743.90	2,872.00	3,830.10	5,743.90	
Billares y boliches	Apertura	10,542.50	11,022.20	11,499.50	10,529.80	11,009.40	11,486.60	10,529.80	11,009.40	11,486.60	
	Renovación	5,755.60	6,234.10	6,711.40	5,743.90	6,222.40	6,701.90	5,743.90	6,222.40	6,701.90	
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,457.60	12,934.90	13,414.50	12,444.80	12,922.10	13,401.70	12,444.80	12,922.10	13,401.70	
	Renovación	9,584.50	10,542.50	11,499.50	9,571.60	10,529.80	11,486.60	9,571.60	10,529.80	11,486.60	
Tienda de auto servicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	14,849.90	15,327.20	15,809.20	14,837.10	15,315.60	15,796.40	14,837.10	15,315.60	15,796.40	
	Renovación	10,542.50	11,022.20	11,499.50	10,529.80	11,009.40	11,486.60	10,529.80	11,009.40	11,486.60	
Bar o video bar	Apertura	22,507.80	22,988.60	23,944.30	22,496.10	22,976.90	23,932.60	22,496.10	22,976.90	23,932.60	
	Renovación	11,499.50	11,979.10	12,457.60	11,486.60	11,966.40	12,444.80	11,486.60	11,966.40	12,444.80	
Cantina	Apertura	68,981.90	73,580.30	79,137.00	68,970.30	73,567.60	79,137.00	68,970.30	73,567.60	79,137.00	
	Renovación	11,506.40	11,966.40	12,426.20	11,494.90	11,954.70	12,414.50	11,494.90	11,954.70	12,414.50	
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,216.30	6,668.40	7,120.60	5,538.20	5,990.30	6,442.40	5,199.10	5,651.20	6,103.30	
	Renovación	4,860.00	5,764.20	6,216.30	4,634.00	5,086.10	5,538.20	4,521.00	4,973.10	5,425.20	
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	5,347.70	7,808.90	9,274.60	5,347.70	7,808.90	9,274.60	5,347.70	7,808.90	9,274.60	
	Renovación	4,886.60	6,347.70	7,808.90	4,886.60	6,347.70	7,808.90	4,886.60	6,347.70	7,808.90	
Tiendas departamentales que enajenen o expandan bebidas alcohólicas	Apertura	12,457.60	13,414.50	14,372.60	12,444.80	13,401.70	14,359.90	12,444.80	13,401.70	14,359.90	
	Renovación	9,584.50	10,542.50	11,499.50	9,571.60	10,529.80	11,486.60	9,571.60	10,529.80	11,486.60	
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan	Apertura	20,352.30	22,291.00	24,229.80	23,653.00	26,401.30	28,232.30	19,474.90	21,330.80	23,185.80	
	Renovación	6,784.90	7,753.70	8,723.70	7,659.00	9,571.60	11,486.60	7,659.00	9,571.60	11,486.60	



bebidas alcohólicas con alimentos										
Centro nocturno	Apertura	35,561.80	46,988.70	55,410.90	35,561.80	46,988.70	55,410.90	35,561.80	46,988.70	55,410.90
	Renovación	17,781.70	18,669.20	19,559.00	17,770.50	18,658.00	19,547.70	17,770.50	18,658.00	19,547.70
Centro botanero	Apertura	16,095.60	18,104.90	20,114.30	16,082.80	18,093.20	20,102.60	16,082.80	18,093.20	20,102.60
	Renovación	9,584.50	10,542.50	11,499.50	9,571.60	10,529.80	11,486.60	9,571.60	10,529.80	11,486.60
Discoteques	Apertura	202,370.50	239,106.60	275,891.50	202,358.90	239,094.90	275,878.70	202,358.90	239,094.90	275,878.70
	Renovación	14,895.90	15,827.70	16,758.20	14,895.90	15,827.70	16,758.20	14,895.90	15,827.70	16,758.20
Rodeo disco	Apertura	23,527.10	28,020.90	32,561.80	195,515.00	231,009.80	231,009.60	195,515.80	231,009.60	266,549.50
	Renovación	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	15,292.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	968.60	1,448.30	1,926.80	957.00	1,436.60	1,915.10	957.00	1,436.60	1,915.10
	Renovación	682.20	1,160.60	1,639.10	670.60	1,149.10	1,627.40	670.60	1,149.10	1,627.40
Vinatería	Apertura	8,628.70	9,584.50	10,542.50	8,617.00	9,571.60	10,529.80	8,617.00	9,571.60	10,529.80
	Renovación	5,277.20	6,234.10	7,192.10	5,265.50	6,222.40	7,180.50	5,265.50	6,222.40	7,180.50
Abarrotes, misceláneas y/o recaudaderías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,841.70	6,718.30	4,798.70	3,830.10	4,308.60	4,787.10	3,830.10	4,308.60	4,787.10
	Renovación	1,448.30	1,926.80	2,883.60	1,436.60	1,915.10	2,872.00	1,436.60	1,915.10	2,872.00
Cafetería que expendan o enajenen bebidas alcohólicas	Apertura	11,966.40	12,887.20	13,805.70	11,954.70	12,874.50	13,794.10	11,954.70	12,874.50	13,794.10
	Renovación	3,690.30	5,528.60	7,369.10	3,678.80	5,516.90	7,356.40	3,678.80	5,516.90	7,356.40
Micheladas	Apertura	4,787.10	5,743.90	6,701.90	4,787.10	5,743.90	6,701.90	4,787.10	5,743.90	6,701.90
	Renovación	3,830.10	4,308.60	4,787.10	3,830.10	4,308.60	4,787.10	3,830.10	4,308.60	4,787.10
Taquerías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,593.70	3,110.60	3,729.90	2,582.00	3,098.90	3,718.30	2,582.00	3,098.90	3,718.30
	Renovación	1,448.30	1,926.80	2,883.60	1,436.60	1,915.10	2,872.00	1,436.60	1,915.10	2,872.00
Farmacia con tienda de conveniencia y venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,959.90	37,278.80	46,598.70	27,959.90	32,278.80	46,598.70	27,959.90	37,278.80	46,598.70
	Renovación	17,466.00	27,466.00	36,345.87	17,466.00	27,466.00	36,345.87	17,466.00	27,466.00	36,345.87

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	302.68	201.41
En lona. (Anual por m ²).	302.68	201.41
En acrílico (Anual por m ²).	302.68	201.41
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	201.41	151.35
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	201.41	151.35
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	201.41	151.35



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	77.99	77.99
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	77.99	77.99
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	77.99	77.99
Publicidad en elementos inflables por día	201.41	N/A
Vehículos por unidad (por año)	573.94	478.44
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	765.97	590.67
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	765.97	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	5,613.42
Por renovación	3,707.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,315.40
Por renovación	2,513.50
Por cada cajón adicional	62.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	960.80
Constancia de número oficial.	196.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	196.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	196.80
Georreferenciación con GPS	279.30
Constancia de Localización de Predio	646.63

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,824.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,735.20



De 1 a 2 has	2,917.10 por ha
De más de 2 a 5 has	1,992.60 por ha
De más de 5 a 10 has	1,459.10 por ha
De más de 10 a 20 has	1,185.60 por ha
De más 20 a 50 has	820.50 por ha
De más 50 a 100 has	545.90 por ha
De más de 100 has	455.40 por ha

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.10 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.36 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.28 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.26 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	149.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	638.60
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	1,593.30
Expedición de avalúo catastral.	430.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	149.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	149.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	196.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo



	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamiento de interés medio	N/A
Habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social (por lote)	N/A
Fraccionamiento de interés social medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Industria	N/A
Uso comercial y de servicios	
Urbanización Progresiva	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Urbanización económica	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Popular	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Interés Social	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Residencial medio	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Residencial alto	
Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado)	
Habitacional	N/A



Comercial o de Servicios	N/A
Industrial	N/A
	Tasa
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
--	----------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Salones para eventos o clubs sociales	N/A
Cementerios	N/A
Agencias Funerarias	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento Industrial	N/A
Revisión de Reglamentos Internos para fraccionamientos y condominios	N/A



Constitución de Régimen de propiedad en condominio habitacional	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio comercial y de servicios	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto	N/A
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	N/A
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Subdivisión familiar, por lote	N/A
Autorización de fraccionamiento, por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.48
Fraccionamiento habitacional económico	10.48
Fraccionamiento habitacional popular	10.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.27
Fraccionamiento campestre	20.95
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.95
Fraccionamiento habitacional popular	20.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.39
Fraccionamiento campestre	40.75
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	20.95
Fraccionamiento habitacional popular	20.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.39
Fraccionamiento campestre	40.75
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.39
Fraccionamiento habitacional popular	52.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	64.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	83.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.81
Rural	20.95
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,637.82
Fraccionamiento habitacional popular	14,637.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,637.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,590.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,590.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,518.22
Rural	11,711.60
Industriales	
Microindustria.	31.43
Pequeña Industria.	75.67
Mediana Industria.	121.07
Gran Industria.	146.93

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%



Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.43
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.43
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	92.68
Interés medio y rural turístico	140.15
Residencial alto, medio y campestre	186.50
Edificios	464.54
Edificios industriales	929.06

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.48
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.13
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.27

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	48.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.13



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	24.64
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	24.64

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aéreas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	98.34

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	957.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	766.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	478.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	23.60	46.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.40	74.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.40	74.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.30	92.70
Fraccionamiento campestre	46.30	92.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	46.30	92.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	46.30	92.70
Comercial de más de 120 m ²	46.30	92.70
Servicios de hasta 30 m ²	46.30	92.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	46.30	92.70
Servicios de más de 120 m ²	46.30	92.70
Por cada 30 m ² adicionales	46.30	92.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	46.30	92.70
Pequeña industria	48.50	98.30
Mediana Industria	48.50	98.30
Gran Industria	48.50	98.30

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	502.90
Revisión de documentos diversos.	464.50
Reposición de documentos emitidos.	201.40
Placa de construcción.	282.70
Aviso de terminación de obra.	957.00
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² (Aplicable únicamente a lo donado al municipio)	92.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,647.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	287.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoáreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	95.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	727.60
Habitacional económico	736.90
Habitacional popular	727.60
Interés social	727.60
Interés medio	1,465.80
Residencial medio	1,465.80
Residencial alto	1,465.80
Agropecuarios (granjas familiares)	727.60
Turístico	2,193.30
Campestre	2,091.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	714.80
De 31 a 120 m ² de construcción	877.70
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	1,026.80
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	199.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	736.90
De 31 a 120 m ² de construcción	877.70
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	1,026.80
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	199.00
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,465.80
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	2,193.30
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,920.90



Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,381.90
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	199.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	1,026.80
Plantas de asfalto	1,026.80
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,026.80
Rastro	1,026.80
Crematorio	877.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	877.70
Desarrollos comerciales	877.70
Desarrollo turístico	736.90
Desarrollo recreativo	736.90
Desarrollo deportivo	715.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	7,074.20
Reúso de agua residual tratada y no tratada	6,367.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	14,165.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	298.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	706.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	727.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	283.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Bancos pétreos	1,029.70
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	395.90
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	621.70
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	524.00
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	757.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	289.90

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición	Reexpedición anual
Unidades		
Cilindrera Gas L.P.	550.60	550.60
Autotanque de Gas L.P.	850.60	850.60
Establecimientos semifijos o temporales en el mercado:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	200.50	150.50
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	120.50	120.50
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	180.50	180.50



Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	108.20	81.10
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	81.10	54.10
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	160.50	81.10
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego y por evento	0.00	78.40
Detonación de Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA):		
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1,000.30	N/A
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1,108.20	N/A
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1,510.60	N/A
Eventos masivos:		
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	1,517.50	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	528.20	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares entre otros) evento sin fines de lucro	N/A	

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 50 m ²	18.02 por m ²
De 51 m ² hasta 250 m ²	15.75 por m ²
De 251 m ² hasta 500 m ²	13.49 por m ²
De 501 m ² hasta 1,000 m ²	10.94 por m ²
De 1,001 m ² hasta 5,000 m ²	8.96 por m ²
De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	5.66 por m ²
De 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	1.33 por m ²
De 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	0.82 por m ²
De 100,001 m ² en adelante	0.31 por m ²

GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES CON RIESGO ALTO:

1. Almacenes y bodegas
2. Armadora industrial
3. Balneario
4. Bar
5. Billares y boliches
6. Centro de acopio de materiales industriales
7. Centro nocturno
8. Clínica particular
9. Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina premium.
10. Compra y venta de desperdicios industriales
11. Concretos y materiales
12. Prefabricados
13. Constructoras
14. Depósitos de cerveza
15. Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo
16. Escuelas Privadas
17. Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos



2024_dic_31_alc8_53

18. Fabricación de cemento
 19. Función y tratamiento de metales
 20. Gaseras o Estación de servicio
 21. Gasolineras o Estación de servicio
 22. Hoteles
 23. Madererías
 24. Maquinaria para construcción
 25. Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
 26. Molienda de piedra caliza y sus derivados
 27. Moteles
 28. Pensiones
 29. Pinturas
 30. Planta de asfalto
 31. Plaza comercial
 32. Polvorín
 33. Procesos Agroquímicos
 34. Rancho productor de leche y engorda
 35. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.
 36. Recicladoras
 37. Refaccionarias automotrices
 38. Renta de grúas
 39. Renta de maquinaria pesada
 40. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
 41. Talleres de montajes
 42. Talleres de soldadura
 43. Talleres eléctricos
 44. Talleres mecánicos
 45. Terminal intermodal logística
 46. Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
 47. Tienda departamental
 48. Tiendas de conveniencia
 49. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.
 50. Transporte de carga terrestre
 51. Tratamiento de aguas residuales
 52. Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras
 53. Trituradora y molienda de materiales
 54. Unidad radiológica
 55. Venta y distribución de llantas
 56. Vulcanizadora

		Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales que no son considerados de Riesgo Alto		
Expedición y Reexpedición anual		
De 1 m ² hasta 20 m ²		16.89 por m ²
De 21 m ² hasta 50 m ²		13.49 por m ²
De 51 m ² hasta 100 m ²		11.22 por m ²
De 101 m ² en adelante		3.39 por m ²

	Expedición	Reexpedición anual
Programa Interno de Protección Civil:		
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	865.30	865.30

		Cuota fija \$
Servicio de ambulancia		
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.		0.00 N/A



	Cuota fija \$
Capacitación Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	0.00 N/A
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	210.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m ²).	61.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	18.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	117.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m ²).	
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	6,059.20
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	0.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.10
Copia certificada	28.30
Disco compacto	279.10
Copia de planos	186.50
Copia certificada de planos	279.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
U.B.R.	
Consulta de valoración	50.80
Certificado Médico	50.80
Certificado discapacidad	50.80
Certificado prenupcial	50.80
Estimulación Múltiple	43.30
Terapia Física	43.30
Terapia de Lenguaje	43.30
Terapia Psicológica	45.00
C.A.I.C.	
Centro de Atención Infantil C.A.I (mensualmente)	372.60
Centro de Atención Infantil C.A.I (inscripción)	310.50
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	45.00
Psicología DIF	
Terapia Infantil	50.00
Terapia Individual	45.00
Terapia de Pareja	55.00



Apoyos Asistenciales	
Despensas	37.00
Casa del Adulto Mayor	
Despensas	37.00
Desayunos Fríos	
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insoluto se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA



DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO NO. 76 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



2024_dic_31_alc8_53